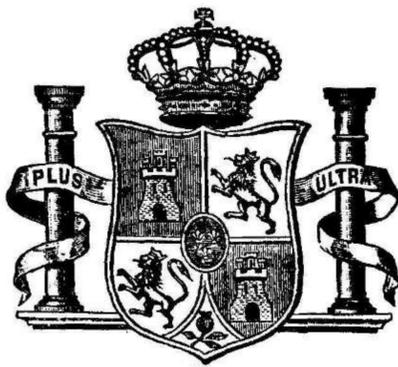


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pt.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 197.

Secretaría.—Negociado 1.º

Haciendo uso de la autorización que le ha sido concedida por la Superioridad, en el día de hoy se ha ausentado de esta provincia el Sr. Gobernador civil D. Ramón Colinas Ramos, encargándome del mando interino de la misma en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia 15 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Gabriel Moyano y Montoya.

CIRCULAR NÚM. 198.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Tabanera de Cerrato con fecha 13 del corriente me participa que desde el día 8 del actual fué recogida por el vecino de dicho pueblo Teodomiro Meua una mula cuyas señas son: edad cerrada, pelo tordo, alzada siete y media cuartas, sin herrar; señas particulares rabina.

Lo que hago público para que lle-

gando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla á la morada del citado vecino.

Palencia 15 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Gabriel Moyano y Montoya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse

todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

*Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.*

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de elección por mayoría relativa de votos, previa convocato-

ria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Solo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciese de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la ne-

cesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquéllos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurre al acto por cualquiera causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que

designa, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedirselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo el artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar las cédulas, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de

consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el local designado todos los compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el compromisario por el partido de.... D. N. N. vota», la depositará en la

urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa vigente, excepto el trigo y sus harinas, tendrá lugar la subasta en la Casa Concejo de esta villa el día 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 27.719 pesetas 83 céntimos, en el cual se hallan incluidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 y recargo municipal.

El arriendo es por el próximo año de 1907, y presidido por el Sr. Alcalde, admitiéndose pujas á la llana después de cubierto el tipo señalado.

Para hacer postura es preciso depositar en la de estos fondos municipales la cantidad de 500 pesetas, ó entregar esta cantidad como depósito al que presida la subasta.

Aprobado que sea el arriendo, el rematante otorgará escritura de contrato y fianza por la cantidad de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones, con el presupuesto y tarifas, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el acto del remate.

Villarramiel 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Matías García García.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

##### Rectificación.

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 236, correspondiente al día 12 del actual, al señalar que se celebrará la primera subasta á la exclusiva á los ocho días hábiles consecutivos del en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN, en vez de ser á los diez como previene el reglamento de consumos, se rectifica en tal sentido dicho anuncio.

Marcilla 14 de Noviembre de 1906. El Alcalde, P. O., Lupicinio Pérez, Secretario.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 69.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:  
Haberes personales.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Manuel Ruiz Bravo.....	Soldado.	68 90
Francisco Isera Serra.....	Idem.	59 15
Pedro Renalvo López.....	Idem.	125 25
Gabriel Muñoz Gómez.....	Idem.	88 45
José Castaño Martín.....	Corneta.	121 70
Agapito Martínez Suárez.....	Soldado.	122 35
Vicente León Quintanilla.....	Idem.	116 55
Juan Grande Montero.....	Idem.	212 85
Ramón Beltrán Lloréns.....	Idem.	132 70
José Valera Sánchez.....	Idem.	231 75
Rafael Andrés Romero.....	Idem.	110 65
Antonio Moreno Martín.....	Idem.	89 75
Feliciano Carrillo Ortas.....	Idem.	100 75
Desiderio Reyes Molina.....	Idem.	95 50
Juan Ruiz Huertas.....	Idem.	226 05
José Gutiérrez Medina.....	Idem.	81 75
Lorenzo Barbero-Mendoza.....	Idem.	88 65
José Toledo Castillo.....	Idem.	143 85
Francisco García Blayas.....	Idem.	62 30
Juan Linares Pérez.....	Idem.	128 05
Pedro Aranda López.....	Idem.	227 05
Antonio Montero Ferrer.....	Idem.	42 45
Celedonio Maldonado Villalobos.....	Idem.	271 45
D. Leoncio Acosta Eyerzmán.....	Primer Teniente Vol.º	286 35
Daniel Durán González.....	Teniente Coronel.	64 58
Rafael León Horcal.....	Soldado.	35 42
Santiago Paulet Pérez.....	Idem.	212 20
Rafael Aguilar Collante.....	Idem.	531 17
Severiano Garrido Paniagua.....	Idem.	581 17
D. Manuel Bravo Mula.....	Segundo Teniente.	262 50
Antonio Vega Paredes.....	Soldado.	208 30
Patricio Berruete Benedit.....	Idem.	477 72
Antonio Rodríguez Sánchez.....	Idem.	513 42
Antonio Malla Escuder.....	Idem.	477 40
José Pinedo Molina.....	Idem.	560 80
Antonio Fernández Muñoz.....	Idem.	530 45
Francisco Basquita Mendoza.....	Idem.	317 25
Francisco Díaz Díaz.....	Idem.	565 85
Manuel Pérez López.....	Sargento.	698 97
José Rodríguez Yañez.....	Cabo.	548 04
Juan Gil Puertas.....	Soldado.	583 49
Vicente Miguel Rubio.....	Idem.	565 81
Antonio Montero Mercado.....	Idem.	477 32
Juan Escudero Amaya.....	Idem.	548 08
Cayetano García Rodríguez.....	Idem.	530 40
Antonio del Río López.....	Idem.	525 47
Eustaquio Lanchares Cabezudo.....	Idem.	495 04
Pedro Comas Robira.....	Idem.	593 98
José Carreras Rodríguez.....	Idem.	654 12
Fernando Maldonado Peralta.....	Idem.	495 30
Antonio Figueras Galamany.....	Idem.	654 16
Juan Andrés Asensio.....	Idem.	459 73
Constantino Parrondo Arias.....	Idem.	495 04
Joaquín Roldán García.....	Idem.	690 97
Romualdo Ullanas Brando.....	Idem.	619 69
Pedro Saldaña Cortés.....	Idem.	566 58
Agustín Gran Gisbert.....	Idem.	274 55
Eulogio Gómez Cortés.....	Idem.	191 30
Pablo Guell Guell.....	Idem.	750 90
Francisco Pastor Martínez.....	Idem.	548 10
Jacinto Serrano Quesada.....	Idem.	459 70
D. Albano Blanco Alvarez.....	Comandante.	953 35
Antonio Melo Aguf.....	Capitán.	953 35
Santiago Gurrea Expósito.....	Soldado.	512 75
José Buil Casanova.....	Idem.	915 20
Serafín Fernández Incógnito.....	Idem.	1099 80
Tadeo Camarero Barrios.....	Idem.	245 95
José Collado Gutiérrez.....	Idem.	508 45
Manuel Estremera Cabrera.....	Idem.	508 45
José Noguera Muñoz.....	Cabo.	508 45

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Folgueras Prado.....	Soldado.	120 60
Jesús Marín Argudo.....	Idem.	7 80
Antonio Sánchez Carrera.....	Idem.	90 30
Agustín Ortiz Avella.....	Idem.	168 15
Francisco Sánchez Alonso.....	Idem.	230 25
Mariano Martínez Roque.....	Idem.	25 20
Sebastián Ortensi Galin.....	Idem.	153 80
Antonio Cabello Gutiérrez.....	Idem.	108 55
José Cabello Artacho.....	Idem.	10 50
José Montudo Dávila.....	Idem.	67 76
Dionisio Arnedo Ruiz.....	Idem.	108 90
Santos Ruiz Ocenda.....	Idem.	31 85
Antonio Solá Martínez.....	Cabo.	93 10
José Miguélez Sánchez.....	Soldado.	18 50
Francisco Díaz Palomo.....	Idem.	118 10
Antonio López Fernández.....	Idem.	106 85
Juan Mantilla Aguado.....	Idem.	110 30
Antonio Valderrama Orts.....	Idem.	495 78
Salvador Goig García.....	Cabo.	451 35
Cárlos Calza Escrich.....	Soldado.	339 90
Marcelo Herrero Sastre.....	Idem.	79 45
Fernando Montañó Mayol.....	Idem.	332 10
Manuel Méndez Alvarez.....	Cabo.	513 50
Emilio Puche Ramos.....	Soldado.	274 50
Benjamín García Mandado.....	Idem.	250 05
D. Alfonso Alcaina Rodríguez.....	Comandante.	907 36
Anselmo Moradell Armengol.....	Soldado.	690 70
Daniel García Sánchez.....	Idem.	336 40
Joaquín Taboas Rodríguez.....	Idem.	471 45
Florentino Martín Díaz.....	Idem.	418 65
Francisco Comellas Casas.....	Idem.	99 05
Mariano Fernández Escobar.....	Idem.	576 30
Francisca Gómez Román.....	Idem.	123 95
Felipe Barrero Peláez.....	Sargento.	315 75
Jaime Miret Miró.....	Trompeta.	637 50
D. Tomás Sánchez del Pozo.....	Capitán.	3514 60
Procopio Pignatelli de Aragón.....	Idem.	482 25
Juan Martínez Palacio.....	Segundo Teniente.	375 62
José Fernández Naranjo.....	Artillero.	495 05
Antonio Puig Ferradas.....	Idem.	459 70
Antonio Sánchez Méndez.....	Idem.	371 30
Manuel Villarroya García.....	Cabo.	45 30
Juan Rosa Martín.....	Artillero.	441 30
José Fernández Revuelta.....	Idem.	300 85
Antonio Navarro Burgos.....	Idem.	636 50
Joaquín Sánchez Avila.....	Idem.	530 80
Salvador Gómez Lluch.....	Idem.	636 50
Manuel Ramírez Peña.....	Idem.	618 80
Manuel Brajones Morales.....	Idem.	566 35
Máximo Prieto Almendres.....	Idem.	548 10
Juan Murillo Alvarez.....	Idem.	631 10
José Berenguer Carmona.....	Idem.	618 80
Atanasio de la Cruz Expósito.....	Idem.	320 30
D. Pedro Muñoz Bayardo.....	Médico primero.	813 75
José Pocino Calvera.....	Cabo.	309 25
Ramón Zaragoza Fontalva.....	Idem.	1232 95
Emilio Gómez Cobos.....	Idem.	863 60
Cesáreo Ayala Sánchez.....	Idem.	874 05
Juan Aires García.....	Idem.	353 30
Arturo Hierro Expósito.....	Idem.	1137 30
Pablo Martínez Chamorro.....	Idem.	1324 85
Cárlos González Blanco.....	Sargento.	358 30
Jaime Jiménez Fondo.....	Idem.	1512 30
Juan García Vega.....	Idem.	1580 40
Eduardo Cerrada Noqueira.....	Idem.	2479 75
Maximiliano Casas Martí.....	Idem.	150 30
Isaac Cantero García.....	Idem.	179 45
Joaquín Medina Martín.....	Idem.	1811 75
José Carol Comas.....	Idem.	2607 50
D. Agustín Penela Filgueira.....	Segundo Teniente.	731 25
José Rodríguez Díaz.....	Idem.	1543 75
Julian Fulve Martín.....	Idem.	731 25
Luis Pareja García.....	Idem.	731 25
Silvestre Mosquera Sánchez.....	Idem.	1543 75
Manuel Montalvo Morante.....	Idem.	1543 75
Gregorio Feijoo Seoane.....	Idem.	1543 75
Pedro Martínez González.....	Idem.	1778 57
Manuel Lorenzo Souto.....	Idem.	1543 75
Ramón de la Aurora Rodríguez.....	Músico Mayor.	900 30
Fernando Rey Moure.....	Médico primero.	900 30
Manuel Arnao Suffo.....	Médico segundo.	1125 30
Sebastián Font Sancho.....	Primer Teniente.	843 75
Inocencio Pirlá Pizá.....	Idem.	843 75
José Martínez Salgado.....	Idem.	843 75
Antonio Luaces Rodríguez.....	Idem.	1088 30
Atanasio Llorente Malta.....	Capitán.	1125 30
Inocencio Martín Pastor.....	Idem.	3375 25

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Manuel Galdón Cabrera.....	Capitán. . . . .	3115 >
Blas García Hernández.....	Idem. . . . .	3187 58
Manuel Alvarez González.....	Idem. . . . .	1125 >
Bartolomé Delgado Roldán.....	Idem. . . . .	1125 >
Eustaquio Estébez Soler.....	Idem. . . . .	1125 >
Francisco Vara de Rey Rubio.....	Teniente Coronel. . . . .	4013 55
Luciano Toledo Zaragaya.....	Idem. . . . .	1687 50
Julian Blázquez García.....	Idem. . . . .	3667 25
Diego de Pazos Alfonso Martell.....	Coronel. . . . .	2343 75
TOTAL GENERAL.....		109334 62

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—  
V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en el juicio universal de quiebra promovido en este Juzgado por el Procurador D. Arturo Barba Méndez, en nombre de Don Mateo Lozano, vecino de Valladolid, contra D. Jerónimo Pérez Fernández, vecino de Herrera de Río-Pisuerga, se ha dictado el auto que copiado dice así:

Auto.—Saldaña dieciseis de Agosto de mil novecientos seis.—Dada cuenta del precedente escrito y exhorto que se reporta diligenciado, únase á los autos de su referencia; y Resultando: que por el Procurador de este Juzgado D. Arturo Barba con fecha primero del actual se presentó escrito interesando en la súplica del mismo se le tenga en nombre de su poderdante por desistido de la demanda promovida y de cuantas incidencias tengan relación inmediata y necesaria con la misma, á cuyo escrito recayó providencia con fecha dos del presente mes acordando la ratificación de la parte que promovió el juicio universal de quiebra y en su vista proveer sobre lo solicitado, á cuyo efecto se libró exhorto al Juzgado Decano de los de primera instancia de Valladolid.—Resultando que por mentado Procurador en escrito de catorce de los corrientes, acompañó diligenciado el exhorto librado para la ratificación del actor Sr. Lozano y que ésta tuvo lugar con fecha nueve del corriente mes.—Considerando: que la parte que promueve ó ejerce una acción puede por propio y voluntario desistimiento apartarse de ella y el Juez ó Tribunal que entienda de la misma, debe acceder á la pretensión, si bien con las consecuencias inherentes al desistimiento, volviendo á las actuaciones al ser y estado que tenían antes de que se entablara la acción.—Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso de autos.—El Sr. Don Luis de la Serna y Rufz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido, por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba á Don Mateo Lozano, del comercio y vecino de Valladolid, por desistido de la

acción de juicio universal de quiebra é incidencias de la misma que promovió contra el vecino de Herrera de Pisuerga D. Jerónimo Pérez Fernández, quedando en consecuencia sin efecto las declaraciones contenidas en el auto fecha nueve de Julio último, se alza la acumulación decretada en los autos ejecutivos que contra el Sr. Pérez promovió el Procurador Neváres á nombre del Señor Ester y Rubira y sigan dichos autos su curso llevando á los mismos testimonio de este proveído, requiriendo al depositario Alfonso Diez á fin de que tenga nuevamente los efectos depositados á disposición del Juzgado y á resultas de dicha ejecución; requiérasele asimismo para que haga entrega al Sr. Pérez Fernández de los libros, bienes y efectos que obran en su poder como depositario de la masa de la quiebra en el modo y forma que los recibió; comuníquese esta resolución á los efectos que procedan al Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid; quede en completa libertad el quebrado D. Jerónimo Pérez y apto para que pueda ejercitar cuantos derechos tenía en suspenso por el auto en que se le declaró en estado de quiebra; notifíquesele á tal fin esta resolución, y para cumplimiento de lo acordado librense los exhortos y despachos que sean necesarios con imposición al actor de todas las costas causadas.—Así lo acordó, mandó y firmó S. S.ª, doy fé.—Luis de la Serna.—Ante mí, A. Lora y Baco.

Lo relacionado es cierto y le inserto con acuerdo literalmente con su original, al que me refiero.

Y cumpliendo lo acordado expido el presente que firmo en Saldaña á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—Licenciado A. Lora y Baco.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á libre venta de las especies sujetas al pago de consumos, y á virtud de orden de la Administración de Hacienda de la provincia, el día 25 del actual y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón donde el

Ayuntamiento celebra sus sesiones y por pujas á la llana la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1907, bajo el tipo de mil setecientas sesenta y seis pesetas y nueve céntimos, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y recargo municipal debidamente autorizado, advirtiendo que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que presente el acto, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor. Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no se verificase el arriendo en referida primera subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que aquélla el día 5 de Diciembre próximo, de once á doce, con rectificación de precios de venta. Si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitadores, se celebrará una tercera el día 15 de dicho Diciembre, siendo proposición admisible en esta subasta la que cubra las dos terceras partes del tipo prefijado.

El pliego de condiciones objeto de este contrato se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Villalumbroso 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Confecionados por el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria y matrícula industrial de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, con el fin de que los contribuyentes paedan examinarles durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla de Onsoña 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Claudio Ibáñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Don Demetrio López Dueñas, Alcalde constitucional de esta villa de Dueñas.

Hago saber: Que para cumplimiento

de lo prevenido por el art. 29 del reglamento de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de diez días los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal referentes á las condiciones y celebración de la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el degüello de reses lanares, vacunas y cabrias en el matadero público, en cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Dueñas 13 de Noviembre de 1906.—Demetrio L. Dueñas.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Tomás de la Hoz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Osorno.

Hago saber: Que está terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para 1907 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde que el presente vea la luz en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que todos los individuos comprendidos en el mismo hagan por escrito las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho tiempo sin verificarlo, después no serán oídas por extemporáneas.

Osorno 13 de Noviembre de 1906.—Tomás de la Hoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Abastas.

El día 10 del próximo mes Diciembre y hora de las ocho dará principio el amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local que cruzan este término municipal, empezando por la vía pecuaria denominada la Cañada, que parte desde la salida de esta villa á la de Abastillas, después se seguirá la operación por su orden según están deslindadas en el deslinde verificado en 16 de Diciembre de 1891, á cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el mismo terreno acompañado de las personas que sean necesarias á efectuar la operación, y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por tres días consecutivos, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes á la relacionada Cañada y demás puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Abastas 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.